

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01098 - 00

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como endosataria en propiedad de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** *versus* **JUAN PABLO GONZÁLEZ DOMINGUEZ**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 38271510

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses corrientes*» de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 28/06/2022 y el 28/09/2022, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	<i>Intereses corrientes</i>
1	28/06/2022	\$152.416,00	-
2	28/07/2022	\$252.973,00	\$457.383,00
3	28/08/2022	\$255.449,00	\$454.907,00
4	28/09/2022	\$257.949,00	\$452.407,00
		\$918.787,00	\$1.364.697,00

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de **\$45.959.045** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda.

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, tal como se pactó en el pagaré, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20480350** de propiedad del demandado (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ba66fcd010a114dd2aac678941e17cdc0272e821162736a9474e6caa688117**

Documento generado en 12/03/2023 06:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>